

Señor:

JUEZ VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **JOSÉ LUIS TOVAR BUELVA** contra **DRUMMOND LTD. y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**

Rad. No. 110013105021-2022-00191-00

MARIA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 134.894 del C.S.J. en mi condición de apoderada del Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, según poder que se anexa, por medio del presente escrito **DOY CONTESTACION** a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.A LOS HECHOS

Es importante indicar que ninguno de los hechos de la demanda, tienen relación alguna con mi cliente como persona natural, no obstante, se contestan por el conocimiento que él tiene como representante legal de **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**

PRIMERO: NO ES CIERTO RESPECTO DE MI CLIENTE. En todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL, así:

- **NO ES CIERTO.** Se aclara que entre el demandante y la compañía **JOL INGENIERIA ELECTRICA**, se ejecutaron cuatro (04) diferentes contratos de trabajo, el primero a partir del 08 de noviembre de 2013, bajo un contrato de trabajo por obra o labor, el segundo contrato a partir del 24 de marzo de 2015, bajo la modalidad contractual de obra o labor, el tercer contrato se desarrolló desde el 01 de enero de 2016 a término indefinido y el cuarto contrato se ejecutó del 25 de septiembre de 2018 al 28 de abril de 2020 a término indefinido.
- **NO ES CIERTO.** El salario básico mensual pactado al inicio de cada una relaciones laborales corresponde a un salario básico más un auxilio no constitutivo de salario y un subsidio de transporte.

SEGUNDO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso se contesta así: **NO ES CIERTO**. En atención a las ofertas mercantiles suscritas entre mi representada y la compañía **DRUMMOND LTD.**, se debían ejecutar actividades de montajes y mantenimiento de redes eléctricas en las minas pibbenow y el descanso, motivo por el cual el demandante desarrolló algunas de sus funciones en estos lugares, siempre bajo la subordinación de mi cliente.

En todo caso la sede operativa de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, está ubicada en el municipio de la Loma Cesar, al que éste acudía todos los días.

TERCERO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso se contesta así: **NO ES CIERTO**. El Señor **TOVAR BUELVA**, debía ejecutar las actividades contratadas como **TÉCNICO ELECTRICISTA**, de acuerdo con los parámetros establecidos por **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, sin que **DRUMMOND LTD**, tuviera injerencia alguna en la organización de turnos ni funciones a desarrollar.

CUARTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

ES CIERTO que el actor desarrollaba sus actividades bajo el esquema de turnos del artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo, en turnos rotativos de 12 horas diarias, laborando 7 días en turno diurno por 3 días de descanso, y 7 días nocturnos por 4 días de descanso, sin que se excediera de las 144 horas en 3 semanas, ni el promedio de las 8 horas diarias, 48 a la semana, de acuerdo a la programación establecida por **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**

QUINTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. Se reitera el demandante debía ejecutar las actividades contratadas como **TÉCNICO ELECTRICISTA**, de acuerdo con los parámetros establecidos por **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, sin que **DRUMMOND LTD**, tuviera injerencia alguna en las actividades que debía desarrollar el demandante.

SEXTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

ES UN HECHO QUE CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES:

- **ES CIERTO.** El último cargo desempeñado por el actor fue el de **TÉCNICO ELECTRICISTA**, en **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**
- **NO ME CONSTA.** Que el cargo de **TÉCNICO ELECTRICISTA**, se encuentre dentro estructura organizacional de **DRUMMOND LTD**. No obstante, no se puede perder vista que las pruebas aportadas por el demandante no dan cuenta de la existencia del cargo desarrollado por el actor y que se ejercieran las mismas funciones contratadas.

SÉPTIMO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO Y ENTODOS CASOS NO ES CIERTO. Es una pretensión improcedente, dado que se realiza con base en manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, que no cuentan con sustento fáctico y probatorio alguno.

No se puede perder vista que, en vigencia de la relación laboral, al demandante se le cancelaron la totalidad de prestaciones sociales a las cuales tenía derecho, sin que exista suma pendiente por cancelar.

OCTAVO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. El control solo se hacía cuando se fuera a ingresar al complejo minero. Teniendo en cuenta que las actividades contratadas debían ser desarrolladas dentro del complejo minero de **DRUMMOND LTD**, y por lo mismo, se debía seguir los protocolos de seguridad de acceso a las minas, que vale la pena aclarar abarca 6 municipios en el departamento del Cesar.

La operación al interior de la contratista se realiza de forma absolutamente coordinada para evitar cualquier tipo de accidente dado que, al interior de esa compañía, circulan camiones, trenes, maquinaria pesada, buses con personal, camionetas, entre otros. La coordinación por supuesto incluye los contratistas y sus trabajadores, sin que ello implique subordinación alguna, sino coordinación de actividades.

NOVENO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S, debía cumplir con el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad de la empresa contratante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014, compilado en el 1072 de 2015, así como lo hace cualquier persona que ingrese al complejo minero, pues debe haber total claridad sobre los riesgos que allí existen y que deben evitarse para que no se generen accidentes que puedan poner en riesgo la vida y la salud de quienes ingresan a las minas, o la integridad de los bienes de la empresa y de terceros.

No obstante, la compañía **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** tiene implementado el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad propio, el cual se encuentra avalado por el Ministerio del Trabajo, el cual claramente le aplicó al demandante.

Nótese como se intenta confundir al Despacho, como si de ello se derivara la existencia de un contrato laboral. No puede ignorarse que el cumplimiento de lineamientos de seguridad industrial para evitar accidentes mortales, y el control de acceso a unas instalaciones privadas de un tercero no generan subordinación alguna de la que pueda predicarse la existencia de una relación laboral.

DÉCIMO:NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S, suministraba las herramientas necesarias a sus trabajadores para la ejecución de las ofertas mercantiles suscritas con **DRUMMOND LTD**. La foto no es prueba de la propiedad

de las herramientas. Era **JOL** quien le hacía entrega al demandante de las herramientas de trabajo y los vehículos para su movilización.

DÉCIMO PRIMERO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO, resultan ser manifestaciones subjetivas del apoderado del actor. **DRUMMOND LTD**, ni ninguna otra persona natural o jurídica impuso sanción a los trabajadores de **JOL**. Que se pruebe lo que en este hecho se afirma.

DÉCIMO SEGUNDO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. Los supervisores de **DRUMMOND LTD.**, no impartían ordenes diariamente al demandante, este estaba subordinado al coordinador de turno de la empresa **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, quien le indicaba las funciones que debía realizar. Las planillas hacen referencia a las charlas de seguridad que son obligatorias para cualquier persona que ingrese al complejo minero, como parte de las actividades de lineamientos expuestos en virtud de la oferta mercantil suscrita con mi cliente.

DÉCIMO TERCERO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. Los supervisores de **DRUMMOND LTD.**, no impartían ordenes al demandante, este estaba subordinado al coordinador de turno de mi cliente, la empresa **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, quien le indicaba las funciones que debía realizar en calidad de superior jerárquico.

DÉCIMO CUARTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO Y EN TODO CASO ES CIERTO. Son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, no se puede perder vista que este tipo de

actividades se pueden dar en el marco de una relación de amistad, lo cual no implica que el demandante fuera subordinado por **DRUMMOND LTD**.

Nótese como constantemente las afirmaciones que realiza el apoderado del actor se fundan en aspectos que no tipifican o que puedan dar lugar a generar una relación laboral.

DÉCIMO QUINTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. El demandante falta gravemente a la verdad. **JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S** proporcionaba el servicio de alimentación a sus empleados de forma directa. Algunas veces, los alimentos se compraban fuera de las minas, pero por la distancia entre ellas y la zona urbana, en algunas oportunidades el servicio se tomaba en los casinos pagándolos directamente a los proveedores del servicio.

Fecha Elaboración		Fecha Vencimiento		Forma de pago:		
D	M	A	D	M	A	CONTADO <input type="checkbox"/> CRÉDITO <input checked="" type="checkbox"/>
13	11	20				
SEÑORES: JOL S.A.S				NIT: 900629470		
DIRECCIÓN				TEL:		
CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL			
287	Cenas	18.000	5.166.000			
26	Almuerzos	20.000	6.520.000			
- Valor personal Autorizado			830.000			

De hecho, **DRUMMOND LTD** no se encarga de la alimentación de los trabajadores de los contratistas ni de sus empleados de forma directa. El servicio de alimentación lo presta otra contratista a la que mi cliente le pagaba tal servicio de acuerdo al número de empleados a alimentar.

Se allegan numerosas facturas por el pago de la alimentación de los trabajadores.

DÉCIMO SEXTO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

ES CIERTO. Debido a las estrictas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación y contagio del COVID-19, la compañía **DRUMMOND LTD**, implementó protocolos de bioseguridad que eran aplicables a los contratistas, hecho que no genera subordinación alguna. Se reitera que la coordinación de actividades o la fijación de lineamientos o pautas de actividades a desarrollar es absolutamente viable en vigencia de una relación comercial, sin que de ello pueda generarse la existencia de un contrato laboral

DÉCIMO SÉPTIMO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO, resultan ser manifestaciones subjetivas del apoderado del actor. **DRUMMOND LTD**, ni ninguna otra persona natural o jurídica impuso sanción a los trabajadores de **JOL**. Que se pruebe lo que en este hecho se afirma.

DÉCIMO OCTAVO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO, sino manifestaciones subjetivas del apoderado del demandante. **NO ES CIERTO** que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** entregará un reporte de horas trabajadas, salarios y prestaciones sociales cancelados a sus trabajadores a **DRUMMOND LTD** en calidad de aparente empleadora. Se entregaba constancia del pago de los aportes a la seguridad social, como requisito exigido dentro del acuerdo comercial poder cobrar los honorarios por el servicio prestado, sin que esto tipifique subordinación alguna.

DECIMO NOVENO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO, sino manifestaciones subjetivas del apoderado del demandante sin soporte probatorio que **NO SON CIERTAS**. Como verdadero empleador del demandante **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** entregaba los elementos necesarios para la ejecución de las ofertas mercantiles suscritas con **DRUMMOND LTD**.

VIGÉSIMO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES CIERTO. El 28 de abril de 2020 se da por finalizado el contrato con el Señor **TOVAR BUELVA**, por justa causa debido a la grave violación de las obligaciones que como trabajador le asistían, hecho que fue aceptado y confesado en la comunicación remitida a mi representada.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO, sino una apreciación del apoderado del actor que carece de fundamento jurídico que en todo caso **NO SON CIERTOS**. Se reitera que los formatos a los que se hace referencia dan cuenta del cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial previsto al interior de la mina, del que no se desprende subordinación alguna. El demandante ejerció sus actividades de acuerdo con los parámetros establecidos por **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**

VIGESIMO SEGUNDO: NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON MI REPRESENTADO, en todo caso lo contesto por el conocimiento que mi cliente tiene del asunto por ser el representante legal de JOL:

NO ES UN HECHO. Son pretensiones improcedentes del demandante, que no cuentan con sustento fáctico y jurídico alguno, pues el demandante siempre prestó sus servicios bajo la continuada subordinación y dependencia de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, recibiendo órdenes directas del personal administrativo y operativo de **JOL**.

II.A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones por lo tanto procedemos a pronunciarnos respecto de cada una de las mismas en los siguientes términos:

➤ **DECLARATIVAS**

PRIMERA ES IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** nunca ha obrado de mala fe, ni ha disfrazado relaciones laborales, contrario a ello lo que se logra probar es que **JOL** ha sido el empleador del demandante en virtud de los contratos de trabajo que suscribió con el actor.

SEGUNDA: NO ES PROCEDENTE, **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** fue la única empleadora del actor con ocasión de los cuatro (04) contratos que existieron y por lo tanto, fue la única entidad que ejerció subordinación sobre él. No es cierto que el demandante prestará servicios a una persona jurídica diferente a **JOL** durante las diferentes relaciones laborales que existieron.

TERCERA: NO ES PROCEDENTE. En atención a que el demandante se vinculó laboralmente a **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** y en vigencia de la relación laboral se reconoció y pagaron la totalidad de las prestaciones laborales causadas. El actor no puede ser beneficiario de las convenciones colectivas vigentes en **DRUMMOND LTD**, no solo por tratarse de una persona jurídica distinta al verdadero empleador del demandante, sino porque ninguna de las esas organizaciones, hace presencia en **JOL**.

CUARTA. NO ES PROCEDENTE. Si bien es cierto que el último salario devengado por el Señor **TOVAR BUELVA** ascendió a la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.614.598)**, que fue con base en el cual se realizó el pago de la liquidación final y los aportes a la seguridad social, toda vez que los beneficios extralegales se cancelaron no para enriquecer su patrimonio ni parar retribuir el servicio, sino para facilitar el desarrollo de su contrato, puntualmente la habitación y el transporte.

➤ **CONDENATORIAS.**

PRIMERA: ES IMPROCEDENTE. El Señor **TOVAR BUELVA**, nunca se desempeñó como trabajador de **DRUMMOND LTD**, el demandante fue contratado por **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, para ocupar las siguientes posiciones:

- Contrato de trabajo por obra o labor del 08 de noviembre de 2013 para el cargo de Linerio.
- Contrato de trabajo por obra o labor 24 de marzo de 2015 para el cargo de Oficial de Electricidad.
- Contrato de trabajo del 01 de enero de 2016 a término indefinido para el cargo de Técnico Electricista.

- Contrato de trabajo del 25 de septiembre de 2018 a término indefinido para el cargo de Técnico Electricista.

En ningún momento mi cliente o **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA** incurrieron en actos de intermediación laboral, por lo que cualquier pretensión relacionada con esta afirmación resulta a todas luces improcedente. Adicionalmente, mi representada canceló la totalidad de salarios y acreencias laborales a las cuales tenía derecho el demandante.

SEGUNDA: ES IMPROCEDENTE. Toda vez que el señor **TOVAR BUELVA**, fue trabajador de la compañía **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, sin que se pueda indicar que era beneficiario de convención alguna, no solo porque DRUMMOND LTD. es una persona jurídica diferente, sino porque las organizaciones sindicales que allí hacen presencia no tienen personal afiliado a JOL.

Sin reconocer derecho alguno en favor del actor, tampoco puede perderse de vista que todo lo que se pretende causado con más de tres años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda, se encuentra irremediamente prescrito.

TERCERA: ES IMPROCEDENTE. Toda vez que el señor **TOVAR BUELVA**, fue trabajador de la compañía **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, sin que se pueda indicar que era beneficiario de convención alguna. Por otra parte, no se aporta prueba que demuestre que se encontrara afiliado alguna organización sindical que tenga suscrita convención colectiva con mi representada.

Sin reconocer derecho alguno en favor del actor, tampoco puede perderse de vista que todo lo que se pretende causado con más de tres años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda, se encuentra irremediamente prescrito.

CUARTA:NO ES PROCEDENTE. Esta pretensión carece de causa razón y fundamento, en virtud que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, aportes a la seguridad social durante la vigencia de la relación laboral, sobre el salario devengado.

QUINTA. ME OPONGO No existe fundamento fáctico ni jurídico alguno para condenar extra y ultra petita a mi representada, dado que todos las acreencias laborales le fueron canceladas conforme a derecho.

SEXTA: ME OPONGO Por falta de causa, razón y fundamento. El demandante, es quien deberá pagar las costas y agencias en derecho que se ordenen por el Despacho.

III. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

1. Entre el demandante y mi cliente no existió un contrato de trabajo por el tiempo que se reclama.
2. Entre **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** y el demandante existieron los siguientes contratos de trabajo:
 - Contrato de trabajo por obra o labor del 08 de noviembre, para el cargo Liniero.
 - Contrato de trabajo por obra o labor 24 de marzo de 2015, para el cargo de Oficial de Electricidad.
 - Contrato de trabajo del 01 de enero de 2016 a término indefinido, para el cargo de Técnico Electricista.
 - Contrato de trabajo del 25 de septiembre de 2018 a término indefinido, para el cargo de Técnico Electricista.
3. El contrato de trabajo suscrito el 25 de septiembre de 2018 finalizó por justa causa el 28 de abril de 2020.
4. Por lo tanto, la subordinación jurídica y el poder disciplinario estaban a cargo de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** el cual ejerció de forma continua y pacífica, sin que ninguna otra empresa lo ejerciera como de forma temeraria se aduce en la presente demanda.
5. **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** fue la encargada de darles órdenes e instrucciones en cuanto al tiempo modo y lugar de ejecutar las actividades, esto se evidencia con la programación de turnos y jornadas asignadas al demandante, documentos que obran en el expediente.
6. Igualmente, se le entregó la dotación al demandante que lo identificaba plenamente como trabajador de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**
7. **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** le entregó los elementos de protección personal que eran requeridos para el desarrollo de sus funciones.

8. Desde el inicio de la relación laboral con **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** y a la fecha de terminación del vínculo laboral, el demandante se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y se efectuaron las cotizaciones o aportes en forma oportuna y completa.
9. Así mismo, **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** pago la totalidad de salarios y prestaciones sociales a que tuvo derecho, sin que hubiera efectuado reclamación alguna con anterioridad a la presentación de esta demanda frente a la forma en que prestó sus servicios.
10. **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** siempre fue la encargada de autorizar las vacaciones al demandante de acuerdo con las actividades que se tuvieran que ejercer.
11. El demandante pernoctaba en el campamento que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** dispuso para sus trabajadores en el municipio de la Loma, Cesar, y era transportado por los vehículos de esa empresa.
12. Entre **DRUMMOND LTD.** y **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** empresa de la que mi cliente es el representante legal, se suscribió una oferta mercantil de servicios que tiene por objeto la prestación de servicios de montaje y mantenimiento de redes eléctricas en las minas Pribbenow y El Descanso, actividad que se encuentra contemplada en el objeto social de **JOL** y que corresponde a un servicio especializado en favor de un tercero, sin que por ello se pueda afirmar que se trata de una actividad de intermediación laboral o tercerización laboral ilegal.
13. **JOL** es un contratista independiente y empleador del demandante, por lo que **DRUMMOND LTD.** no tiene injerencia alguna sobre sus trabajadores y mucho menos ejerce actos de subordinación o utiliza los servicios de mí representada para disfrazar relaciones laborales.
14. La intermediación laboral es una figura regulada en la Ley 50 de 1990 y el artículo 1º de la Ley 1429 de 2010, que habilita únicamente a las Empresas de Servicios Temporales, para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios y colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, esto es, la posibilidad de enviar trabajadores en misión con el fin de desarrollar su actividad en las dependencias de la empresa usuaria.

15. La tercerización laboral es otra figura legal totalmente independiente y aislada de la intermediación, pues en éste caso la tercerización laboral, se encuentra regulada en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual reza:

“ARTÍCULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: 1) *Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. (...).”*

16. Esta definición ha sido interpretada legal y jurisprudencialmente como una forma de tercerización laboral, en donde se permite la contratación de una persona natural o jurídica para que en forma legítima contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en favor de terceros.

17. Para el caso concreto, resulta imposible afirmar o declarar que mi cliente o **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** ejerce intermediación laboral ilegal, pues nunca ha contratado personal con el fin de suministrarlo a la sociedad **DRUMMOND LTD.** ni a ninguna otra sociedad, todos sus trabajadores, entre ellos el demandante, desarrollan sus funciones única y exclusivamente para mi representada en virtud del contrato de trabajo que los une.

18. Tampoco es procedente declarar que mi cliente o **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** ejerce actos de tercerización ilegal, pues los servicios prestados a **DRUMMOND LTD** corresponden al desarrollo de su objeto social, en donde se beneficia del servicio de montaje y mantenimiento de redes eléctricas, entendido éste como un servicio especializado que puede ser libremente contratado por un tercero beneficiario.

19. Así las cosas, se concluye que mí representada siempre ha sido cumplidora de sus deberes legales y contractuales como empleador del demandante, ha venido reconociendo y pagando la totalidad de salarios y prestaciones a que tiene derecho y nunca ha ejercido actos de intermediación ilegal ni tercerización ilegal como de forma temeraria lo quiere hacer ver el demandante, por lo que ninguna de las pretensiones está llamada a prosperar y así solicito se declare por el Juez de instancia.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

➤ **TERCERIZACIÓN LABORAL**

La tercerización laboral como un modo de organización de la producción, en virtud del cual se hace un encargo a otros de determinadas partes u operaciones del proceso productivo, es legítima bajo lo dispuesto en el artículo 34 del C.S.T., planteamiento avalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4479-2020, de la cuál, me permito transcribir el siguiente aparte:

“ 2. La tercerización laboral a través de la figura del contratista independiente (art. 34 CST): presupuestos y desviaciones

En Colombia la tercerización laboral en la modalidad de colaboración entre empresas, tiene fundamento normativo, principalmente, en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual consagra la figura del contratista independiente. De acuerdo con este precepto «son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva» (subraya propia).

Como se puede observar, para que sea válido el recurso a la contratación externa, a través de un contratista independiente, la norma exige que la empresa proveedora ejecute el trabajo con sus propios medios de producción, capital, personal y asumiendo sus propios riesgos. Por ello, la jurisprudencia del trabajo ha dicho que el contratista debe tener «estructura propia y un aparato productivo especializado» (CSJ SL467-2019), es decir, tratarse de un verdadero empresario, con capacidad directiva, técnica y dueño de los medios de producción, y con empleados bajo su subordinación.

Es claro que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**, en virtud de las disposiciones legales atrás indicadas, suscribió con **DRUMMOND LTD** unas ofertas mercantiles para la prestación de un servicio especializado, que consistía en el montaje y mantenimiento de redes eléctricas, contrato que se ejecutó con plena autonomía técnica y financiera.

En cuanto, al Señor **JOSE LUIS TOVAR BUELVA**, éste fue vinculado laboralmente por mi representada para desarrollar el objeto social de la empresa, de forma

personal y directa mi cliente le dio instrucciones. Se le suministraron las herramientas y elementos de trabajo para el desarrollo sus funciones, se le brindaron capacitaciones generales, se efectuó el pago de salarios y prestaciones sociales, así como también se realizaron las cotizaciones pertinentes al Sistema de Seguridad Social en cada uno de los sub sistemas y en general, se dio cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que como empleador tenía, de forma completa y oportuna tal y como se evidencia con la documental que se aporta.

Mi representada, **NO** es una empresa de Servicios Temporales, ni una intermediadora laboral, sino una compañía altamente especializada en la prestación de servicios de ingeniería, lo cual puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, de manera tal que no se puede indicar que fue una simple intermediaria, sino que claramente el Señor **TOVAR BUELVA** fue un trabajador de un contratista independiente.

V.EXCEPCIONES

➤ **DE MERITO**

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto solicitó se denieguen la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante y en su lugar se declaren probadas las siguientes excepciones:

a) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Como se ha venido indicando a lo largo de la presente contestación es claro que el demandante persigue derechos que no le corresponden, desconociendo la relación laboral que sostiene con mí representada y los pagos que se han venido efectuando en razón a dicha vinculación, por lo que no existe obligación alguna en cabeza de mí representada adicional a las derivadas de la relación laboral que la une con el demandante y que en efecto han sido reconocidas, siendo absolutamente improcedente cualquier pago adicional a cargo de mí representada y en favor del demandante.

b) COBRO DE LO NO DEBIDO:

Como quiera que no existe solidaridad entre mi representada y la empleadora del demandante, es patente que los pedimentos que hoy se le exige cubrir no tienen

ningún fundamento jurídico dado que legalmente no está llamada a cubrir estas pretensiones.

c) PRESCRIPCIÓN:

Aunque tal como lo hemos manifestado la empresa no le adeuda ninguna obligación de carácter laboral a la demandante, consideramos pertinente que el Señor Juez tenga que todas las acreencias laborales que se reclaman causadas con más de tres años de anterioridad a la presentación de esta demanda, se encuentran irremediabilmente prescritas, de acuerdo a lo previsto en el 488 del C.S.T.

d) COMPENSACIÓN.

Sin que implique la aceptación de deudas o sumas de dinero no sufragadas en cabeza del demandante, se propone la presente excepción con el fin de que en una eventual condena por los conceptos solicitados, se tengan como pagados por mí representada de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso.

e) BUENA FE

Como se evidencia en lo manifestado en la presente contestación de demanda y en todo el material probatorio que se adjunta, mi poderdante ha actuado con sujeción de la buena fe y el apego a la ley.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008 (M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL) indicó:

“En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.”

f) LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE SE PRUEBEN EN EL CURSO DEL PROCESO.

VI.PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

➤ **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

De acuerdo con el artículo 272 del Código General del Proceso, aplicable por vía remisoría en materia laboral conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito proponer el desconocimiento sobre los siguientes documentos que fueron aportados con la demanda y relacionadas de la siguiente forma:

1. *NOTIFICACION DE TERMINACION LEGAL DE CONTRATO INDEFINIDO SIN JUSTA CAUSA.*
2. *Certificado de funciones de UVER YESID BLANCO CERMEÑO*
3. *Evidencia fotográfica capacitaciones dictadas por drummond*
4. *planos para rutas de cable Celebrando cumpleaños de mi mandante la demandada evidencia fotográfica*
5. *Evidencia fotográfica usando vehículos de la demandada.*
6. *Evidencia fotográfica recibiendo alimentos de la demandada. laborando en minas el descanso y pribbenow –*
7. *control análisis de trabajo seguro*
8. *Cartelera de los cumpleaños en el taller de alta de Pribbenow*
9. *evidencia fotográfica usando material de producción por parte de la demandada*
10. *chats de whatsapp reportando directamente labores a supervisores de la demandada francisco morales y ober mejía*
11. *Memorando protocolo covid-19 dictado a JOSE LUIS TOBAR BUELVA por parte de DRUMMOND.*
12. *Conversaciones de whatsapp como evidencia de rendición de cuentas de la labor desempeñada a la empresa Drummond ltd entre mi mandante el Sr CAMILO TORRES como supervisor de dicha empresa y el sr YAJAIRO PEÑA funcionario de dicha empresa.*
13. *Evidencia fotográfica recibiendo alimentación.*
14. *Capacitaciones dictadas a mi mandante de un instructor aleman contratado por drummond para utilizacion de palas electricas komatzu*
15. *Tarjeta de bloqueo firmado por el supervisor suministrada por la demandada*
16. *Asistencia a charla de seguridad dictada por personal de la empresa Drummond*

17. *Asistencia a charla de seguridad "socialización reporte de accidente" el 11 de diciembre de 2016.*
18. *Asistencia a charla de seguridad "socialización pms eléctricos y mecánicos en palas komatsu" el 10 de diciembre de 2016.*
19. *Asistencia a charla de seguridad "cuidados líneas de fuego mente en la tarea" el día 09 de diciembre de 2016 .*
20. *Asistencia a charla de seguridad "falla monitor" el día 05 de diciembre de 2016.*
21. *Asistencia a charla de seguridad "análisis de tarea" dictada el 04 de diciembre de 2016.*
22. *Asistencia a charla de seguridad "incidente Elder centena" 03 de diciembre de 2016 .*
23. *Asistencia a charla de seguridad "informe, seguimiento, etiqueta y candado más pre operacionales, novedades en el área" 02 de diciembre de 2016*
24. *Asistencia a charla de seguridad "smds 50/50 flex" 18 de marzo de 2017*
25. *Asistencia a charla de seguridad "riesgos eléctricos y accidentalidad" 17 de marzo de 2017*
26. *Asistencia a charla de seguridad "bloqueo de vías en subida y bajadas de cable" 16 de marzo de 2017.*
27. *Asistencia a charla de seguridad Extintores portátiles generalidades e inspección el 15 de marzo de 2017*
28. *Asistencia a charla 360 yo actuó frente al riesgo 14 de marzo 2017.*
29. *Asistencia a charlas pruebas y seguimiento de pértigas de descarga 19 de marzo de 2017.*
30. *Asistencia charla mente en la tarea 20 de marzo de 2017.*
31. *Asistencia a charla capacitación circuito de arranque y parada en motores 12 en pala komatsu 29 de marzo de 2017.*
32. *Asistencia a charla "socialización accidentes de marzo hasta la fecha" 28 de marzo 2017.*
33. *Asistencia a charla movimiento de cables 27 de marzo de 2017*
34. *asistencia a charla reporte de accidentes 26 de Marzo de 2017*
35. *asistencia a charla "áreas clasificadas análisis riesgo" 25 de marzo de 2017*
36. *asistencia a charla socialización boletín seguridad sueño y fatiga 24 de marzo de 2017*
37. *asistencia a Charla "seguimiento lista de chequeo" 30 de marzo de 2017*
38. *asistencia a charla "socialización accidente video educativo" 5 de marzo de 2017*
39. *asistencia a charla de seguridad aprovechar los momentos en familia" 4 de marzo de 2017*

40. *Asistencia a charla de seguridad "mente en la tarea inicio turno nocturno" 03 de marzo de 2017.*
41. *Asistencia a charla de seguridad uso de cinturones seguridad 27 de febrero de 2017*
42. *asistencia charla de seguridad uso correcto del tiempo 26 de Marzo de 2017*
43. *asistencia a charla de seguridad marcación de rutas 25 de febrero de 2017*
44. *asistencia de charla de seguridad análisis de riesgos 24 de febrero de 2017*
45. *asistencia a charla de seguridad posición adecuada de conducción 23 de febrero de 2017.*
46. *Asistencia a charla orden y aseo, mente en la tarea 9 de marzo de 2017*
47. *Asistencia a charla estadística lista de chequeo 8 de marzo de 2017.*
48. *Asistencia a charla mente en las tareas simultáneas 7 de marzo de 2017.*
49. *Asistencia a charla integridad laboral 6 de marzo de 2017.*
50. *asistencia a charla "aseguramiento equipo liviano y mediana varado" el día 22 de febrero de 2017*
51. *asistencia de charla de seguridad charla 360 cero complacencia con El riesgo 21 de febrero de 2017*
52. *Asistencia a charla de seguridad " socialización accidentes hasta la fecha de hoy" 16 de febrero de 2017.*
53. *asistencia a charla de seguridad "socialización accidente hasta la fecha de hoy" 16 de febrero de 2017.*
54. *asistencia de charla de seguridad "socialización incidente camiones con retro micro sueño" 15 de febrero de 2017.*
55. *asistencia a charla de seguridad socialización vías mina E.D 14 de febrero de 2017*
56. *Asistencia charla de seguridad "si no sabe pregunte" 17 de febrero de 2017*
57. *Asistencia a charla de seguridad cuidado en la vía operación segura 11 de febrero de 2017.*
58. *asistencia a charla de seguridad socialización estado de lá mina inicio turno 10 de febrero de 2017*
59. *charla de seguridad como actuar ante la situaciones de riesgo incendio vehículo 05 de febrero de 2017*
60. *asistencia a charla de seguridad safe start 4 de febrero de 2017*
61. *asistencia charla de seguridad accidentalidad en vías interna y externas cuidados en voladuras 3 de febrero de 2017*
62. *asistencia charla de seguridad "operación en un vía luces traseras vehículos cinturones de seguridad" 2 de febrero de 2017*
63. *asistencia a charla de seguridad uso adecuado de EPP mascarilla 1 de febrero de 2017*

64. *asistencia a charla de seguridad "el uso de conos en vehículo down en vía" 31 de enero de 2016*
65. *Asistencia a charla de seguridad "socialización accidente camión con 793" 26 de enero de 2017*
66. *Asistencia de charla de seguridad "información pre operacionales" 25 de enero de 2017*
67. *asistencia charla de seguridad evaluación riesgos 24 enero 2017*
68. *asistencia a charla de seguridad "cuidado con los atajos" 23 de enero 2017*
69. *asistencia a charla de seguridad "socialización accidente" 22 de enero de 2017*
70. *asistencia charla de seguridad análisis seguro del trabajo 21 de enero de 2017*
71. *asistencia de charla de seguridad uso del cinturón de seguridad verificación de circuito e identificación 20 de enero de 2017*
72. *asistencia de charla de seguridad ojos y mente en la tarea uso de cinturón de seguridad 16 de enero de 2017*
73. *asistencia de charla de seguridad 5 reglas de oro 15 de enero de 2017 - asistencia de charla de seguridad incidente voladura privada 14 de enero de 2017.*
74. *asistencia de charla de seguridad uso cinturón de seguridad extracción fusibles 13 de enero de 2017.*
75. *asistencia a charla de seguridad bloque etiqueta y candado 12 de enero de 2017*
76. *asistencia a charla de seguridad evaluar fallas monitor 11 de enero de 2018*
77. *Asistencia a charla de seguridad charla 360 enero 2017 10 de enero de 2017*
78. *asistencia a charla de seguridad definir metas 5 enero 2017*
79. *asistencia de charla de seguridad socialización boletín información de incendios forestales 4 de enero de 2017*
80. *asistencia de charlas de seguridad enfermedades pasivas 3 de enero de 2017*
81. *asistencia charla de seguridad mente en la tarea evaluar los riesgos uso de cinturón 2 de enero de 2017*
82. *asistencia de charla de seguridad mente en la tarea 30 de diciembre de 2016*
83. *asistencia charla de seguridad voladuras 26 de enero de 2016.*
84. *Asistencia a charla de seguridad voladura 26 de diciembre de 2016 - asistencia a charla de seguridad sistemas de frenado a b c 25 de diciembre de 2016*
85. *asistencia a charlas de seguridad mente en la tarea en épocas navideñas 24 de diciembre de 2016.*

86. *asistencia a charla de seguridad concentración en la temporada navideña y uso correcto del cinturón 23 de diciembre de 2016.*
87. *asistencia charla de seguridad hacer lo correcto de evitar los atajos evaluar riesgos antes de tomarlos 22 de diciembre de 2016.*
88. *asistencia charla de seguridad recomendaciones a tener en cuenta durante voladuras 21 de diciembre 2016*
89. *asistencia charla de seguridad charla 360 grados diciembre mes de balance 20 diciembre de 2016.*
90. *asistencia a charla de seguridad importancia de la comunicación en las actividades realizadas 15 de diciembre de 2016*
91. *asistencia a charla de seguridad análisis y evaluación de riesgos 14 diciembre 2016*
92. *asistencia charla de seguridad análisis evento diciembre 5 de 2016 del 13 de diciembre 2016*
93. *Asistencia a charla de seguridad bloqueo de vías al bajar cables en sensor 12 de diciembre de 2016*
94. *asistencia a charla de seguridad bloqueo energía antes de trabajos 12 de noviembre de 2016*
95. *asistencia a charla de seguridad estado prisa 11 de noviembre de 2016*
96. *asistencia al charla de seguridad uso apropiado de epp información voladuras 10 de noviembre de 2016*
97. *Asistencia a charla de seguridad importancia de reciclaje 9 de noviembre de 2016*
98. *asistencia charla de seguridad msds gear mate 1000 3 de noviembre de 2016*
99. *Asistencia a charla de seguridad Evaluación de riesgo En taludes primero de noviembre de 2016*
100. *Asistencia a charlas de seguridad socialización accidentes de noviembre primero de diciembre de 2016*
101. *asistencia a charla de seguridad para qué sirven los simulacros 30 de noviembre de 2016*
102. *asistencia a charla de seguridad socialización procedimiento de bloqueo con etiqueta y candado 29 de noviembre de 2016*
103. *asistencia de charla de seguridad socialización cambio de dirección rampa 2 y 3 24 de noviembre de 2016*
104. *asistencia charlas de seguridad reciclaje clasificación de las fuentes 23 de noviembre de 2016*
105. *asistencia charla de seguridad evaluación de riesgo 22 de noviembre de 2016*

106. *asistencia charlas de seguridad mantener distancia seguimiento 21 de noviembre de 2016*
107. *asistencia a charla de seguridad análisis de riesgos 20 de noviembre de 2016*
108. *asistencia charlas de seguridad socialización accidentes mina el descanso y Privada 19 de noviembre de 2016*
109. *asistencia a charla de seguridad línea de fuego 18 de noviembre de 2016*
110. *asistencia de charla de seguridad socialización planta tamizadora y alimentación 19 de septiembre de 2016*
111. *asistencia charla de seguridad trabajo en línea de fuego 29 de septiembre de 2016*
112. *asistencia charla de seguridad análisis y evaluación de riesgos 14 diciembre 2016*
113. *Fotografías que muestran el uso de herramientas de trabajo y suministrada por la empresa drummond ltd*
114. *Fotografías realizando actividades de manera conjunta y con supervisión de trabajadores de la empresa drummond ltd.*
115. *Fotografías celebrando los cumpleaños de mi mandante*

Toda vez que no fueron emanados por mi cliente, además se advierte que algunos son documentos copiados y pegados en una hoja en blanco, otros no tienen firma ni logo, de manera que no tienen el potencial de probar lo que de forma temeraria se afirma, las cuales se encuentran visibles de los folios 52 a 11 de la demanda.

➤ **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA OBTENIDA EN FORMA ILÍCITA Y LAS PRUEBAS DERIVADAS DE ÉSTA**

Solicito excluir la prueba relacionada por el Demandante como:

“Contamos con videos testimoniales, videos de charlas de seguridad, mas reportes diarios, videos de los reportes que se hacían a Drummond via Whatsapp a supervisores de Drummond y videos de asignaciones de tareas.”,

En atención a que estas se obtuvieron desconociendo las normas sobre las técnicas de indagación e investigación de la prueba, por lo que el juez debe excluirla por ilegal. Además de no contar con la autorización o consentimiento de las personas grabadas, por ende, está vulnerando el derecho fundamental a la intimidad.

La prueba ilícita es aquella que se ha obtenido o producido con violación de derechos y garantías fundamentales. Al respecto, la sentencia CSJ SP del 2 de marzo de 2005, radicación 18103, indicó:

“Se entiende por prueba ilícita la que se obtiene con vulneración de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, el debido proceso, la intimidad, la no autoincriminación, la solidaridad íntima, y aquellas en cuya producción, práctica o aducción se somete a las personas a torturas, tratos cueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba así obtenida. La prueba ilícita debe ser indefectiblemente excluida y no podrá formar parte de los elementos de convicción que el juez sopesa para adoptar la decisión en el asunto sometido a su conocimiento, si que pueda anteponer su discrecionalidad ni la prevalencia de los intereses sociales.

El artículo 164 del CGP dispone que las decisiones judiciales deben fundamentarse en pruebas regular y oportunamente obtenidas. Las pruebas obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho. A su turno, el artículo 168 ibídem ordena la exclusión de la prueba ilícita.

En consecuencia, es claro que al no haber mediado las autorizaciones que prevé la ley por parte de los titulares de información, la prueba en comento es ilícita y debe excluirse del debate probatorio.

La ilicitud se transmite a todas las otras pruebas solicitadas por el Demandante con fundamento en su conocimiento derivado la prueba denominada “Constancia de Pago de la Bonificación” y que fueron solicitadas a la Demandada con fundamento en el artículo 31 del CPT y SS.

VII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

La suscrita en el correo electrónico mcscandon@escandonabogados.com

Atentamente,


MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA

C.C. No. 52.367.498 de Bogotá

T.P. No. 134.894 del C.S.J.

Calle 87 No. 10 – 93 Oficina 702 Bogotá D.C. / Colombia
PBX: + 57 (1) 3904480 – 3904471 - 3904461